

**Igorlea/ Remitente**  
Zirkulazio eta Garraio Saila  
Área de Circulación y Transportes  
**Espedientea / Expediente**  
2014-141308  
**Eguna/ Fecha:**  
15-10-14  
**Gaia/ Asunto:**  
Notificación

**Jasotzailea/ Destinatario**  
ASOCIACIÓN RADIO TAXI BILBAO  
C/ Filomena Baldezate, 1  
48002-BILBAO



La Alcaldía-Presidencia, por Resolución de fecha 8 de octubre de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

**"PRIMERO.-** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ordenanza Municipal del taxi, se autoriza a los titulares de las licencia de autotaxi a insertar publicidad en los vehículos adscritos a aquellas, con los requisitos y las condiciones que siguen:

**1.-PUBLICIDAD INTERIOR**

**A) Contratación de la publicidad.**

- a) La contratación se efectuará exclusivamente por medio de las Asociaciones, quedando excluida la contratación individual por los taxistas.
- b) La Asociación interesada solicitará permiso para poder contratar, durante el año en curso, campañas de publicidad para su exhibición en el interior de los vehículos de aquellos de sus asociados que estén interesados en ello.

A tal fin, se acompañará listado de los titulares solicitantes.

**B) Soporte publicitario.**

- a) La exhibición de la información y de la publicidad se efectuará, de forma exclusiva, por medio de una única pantalla, tipo TFT o similar, integrada en el reposacabezas del asiento del copiloto.
- b) El modelo de reposacabeza/pantalla que se emplee será similar para toda la flota de autotaxis, deberá ser expresamente autorizado por el Área de Circulación y Transportes, y cumplir los requisitos normativamente exigidos. Esto último se acreditará documentalmente en la forma que proceda.

**C) Contenido de la publicidad.**

a) Las campañas publicitarias deberán presentarse previamente al área de Circulación y Transportes para su aprobación, indicando las fechas de exhibición. En la solicitud se indicará el tiempo de "información institucional" a disposición del Ayuntamiento y el formato en que deberá entregarse, conjuntamente con la autorización, para su incorporación al bloque publicitario propuesto.

b) Cada bloque publicitario tendrá una duración mínima de cinco minutos. El Ayuntamiento podrá reservarse, de forma gratuita, un tercio de este tiempo para insertar información sobre campañas de naturaleza institucional, turística, deportiva o lúdica.

c) La distribución del resto del tiempo que el Ayuntamiento no se reserve, quedará a criterio del titular de la licencia; si bien, *la bienvenida y despedida* irán al principio y final del bloque publicitario.

d) El contenido de la campaña publicitaria no podrá ser manipulado por el taxista.

e) La pantalla tipo TFT empleada permitirá al cliente apagarla, elegir entre, al menos, tres idiomas (castellano, euskera e inglés) y regular el volumen de la emisión (entre el silencio y un máximo preestablecido).

Estas operaciones deben poder ejecutarse sin la intervención del taxista, e, incluso, con la mampara de seguridad instalada.

f) La información publicitaria únicamente podrá mostrarse de forma interactiva (digital, medios audiovisuales, etc.)

g) Caso de que en un determinado momento, el taxista autorizado para incorporar publicidad no tuviere contratada ninguna campaña comercial, deberá insertar la publicidad a que se refiere el apartado b) (información sobre campañas de naturaleza institucional, turística, deportiva o lúdica), de forma continuada, y sin el límite temporal a que se refiere el mencionado apartado.

**2. PUBLICIDAD EXTERIOR.**

a) La colocación de publicidad exterior deberá ser autorizada por el área de Circulación y Transportes, previa petición individual o colectiva.

b) La publicidad se insertará única y exclusivamente en la parte situada debajo de las ventanillas de las puertas laterales traseras; y no superará, en ningún caso, la superficie no acristalada de estas.

c) Las dimensiones del espacio en el que inserte la publicidad no excederá de un rectángulo de 0,25 metros por 0,50 metros, o de un círculo de 0,40 metros de diámetro.

d) La publicidad irá pintada o adherida directamente sobre el vehículo, mediante vinilo.



e) Los vehículos auto-taxi provistos de radio u otro medio de comunicación, cuyos titulares pertenezcan a alguna de las asociaciones profesionales del sector, podrán colocar en la parte inferior de la luna trasera, un vinilo impreso microperforado específico, homologado, y con unas dimensiones máximas de 0,80 metros por 0,08 metros, con el nombre y número de teléfono de la asociación. Se situará de modo que no altere la estética del vehículo, ni impida o dificulte la visibilidad del conductor.

f) El Ayuntamiento se reserva la facultad de insertar publicidad institucional, de forma gratuita y hasta un máximo de cuatro semanas al año, en aquellos vehículos que tengan o hayan tenido autorización para colocar publicidad exterior en el año vigente o anterior al de la pretendida campaña. Las Asociaciones serán responsables de la distribución y colocación de estas campañas entre sus asociados.

La publicidad de esta naturaleza se insertará en las aletas traseras de los vehículos, cuyos titulares se obligan a mantenerla en perfecto estado de conservación.

**SEGUNDO.**- La autorización para insertar publicidad, interior o exteriormente, se concederá de forma individual, una vez que se compruebe que el solicitante cumple los requisitos que se exigen en esta resolución, y no esté incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No haber superado la última revisión a que hubiere sido convocado.
- b) No haber abonado las sanciones que, en su caso, le hubiere impuesto el Ayuntamiento por infracciones a la normativa reguladora del servicio del taxi; salvo que el asunto en cuestión estuviere *sub iudice*.

**TERCERO.**- Las autorizaciones se renovarán automáticamente, a petición de su titular, una vez comprobado que no está incurso en ninguna de las situaciones recogidas en el apartado anterior.

**CUARTO.**- El Ayuntamiento ordenará la retirada inmediata de la publicidad en los casos no autorizados, o, cuando estando autorizados, se quebranten las condiciones recogidas en la autorización que eventualmente se le conceda, o se vulnere lo dispuesto en la normativa a que se refiere el apartado cuarto de esta resolución.

**QUINTO.**- De no hacerlo el taxista por sí, la publicidad será retirada por el Ayuntamiento o por quien este designe, corriendo los gastos que se generen de cuenta del taxista infractor.

**SEXTO.**- Los taxistas que inserten publicidad en sus vehículos observarán, en cuanto al contenido de esta, lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; la Ley 18/1998, de 25 de junio, del Parlamento Vasco, sobre

Prevención, Asistencia e Inserción en materia de Drogodependencias, y demás normativa que, en materia de publicidad, se puedan dictar en el futuro.

Deberá respetar, además, los valores y derechos protegidos constitucionalmente.

**SÉPTIMO.**- La vulneración del contenido de las leyes mencionadas en el apartado cuarto se sancionarán de acuerdo con lo prescrito en ellas, sin perjuicio que fueren constitutivas de delito.

De las sanciones que por este motivo se pudieren imponer, responderán, única y exclusivamente, los infractores.

Si por cualquier razón el Ayuntamiento fuere sancionado por hechos u omisiones cometidos por los taxistas, serán estos los que corran con el pago de dichas sanciones. Si así no lo hicieran, el Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar las sumas abonadas.

**OCTAVO.**- Las autorizaciones tendrán validez para el año natural en que se concedan, por lo que llegado el 31 de diciembre, caducarán y quedarán sin efecto alguno.

**NOVENO.**- Las autorizaciones se conceden en precario, y no crean ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrán ser libremente revocadas, sin derecho a indemnización o compensación algunas, si circunstancias sobrevenidas de interés público así lo aconsejan.

**DÉCIMO.**- La inserción de publicidad devengará la tasa que, en su caso, establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

**UNDÉCIMO.**- Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquél al que reciba esta notificación; a tenor de los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa y 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Potestativamente, y previo al ejercicio del recurso contencioso-administrativo, puede interponer **recurso de reposición** ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél al que reciba esta notificación.

Si se hubiera ejercitado este recurso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique



PG/PA

la resolución expresa o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado (1 mes).

Todo ello, claro está, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

**DUODÉCIMO**.-..."

**ZUZENDARIORDE JURIDIKO ADMINISTRATIBOA ETA KALITATEKOA  
LA SUBDIRECTORA JURIDICO-ADMVA. Y DE CALIDAD  
Eider Larrakoetxea Vázquez**



**RECIBÍ LA DUPLICADA  
EL INTERESADO**

**DILIGENCIADA  
EL AGENTE NOTIFICADOR**